



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11040
18 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10536**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 40846, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombre
40846	3	33.993.018	María Azucena Largo Calvo
Justificación			
<p>(...) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</p> <p>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria</p> <p>La aspirante no acreditó experiencia relacionada con las funciones del cargo como lo exige el manual de funciones del empleo (...)</p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

empleo identificado con la **OPEC No. 40846** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la señora MARÍA AZUCENA LARGO CALVO ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello de fecha 20 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1010 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40846**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40846	Profesional Universitario	219	4	Profesional

Identificación Del Empleo

Propósito: *Aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la ejecución de planes, programas y proyectos, de acuerdo con las políticas institucionales y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del cargo.*

Funciones:

1. *Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.*
2. *Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.*
3. *Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.*
4. *Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.*
5. *Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.*
6. *Verificar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los contratos de comodato, arrendamiento y administración de espacio público de los bienes del municipio, de acuerdo a las políticas institucionales con el fin de entregar los expedientes a Oficina Asesora de Jurídica.*
7. *Actualizar el sistema de información de recursos físicos de los bienes muebles e inmuebles entregados en comodato y administración de espacio público.*
8. *Acompañar en la entrega de los bienes muebles e inmuebles a terceros, adjudicados a través de las diferentes modalidades de contrato, para asegurar el cumplimiento de lo establecido a nivel contractual.*
9. *Archivar de manera adecuada los documentos que se generen en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Sistema de Gestión Integral y las Tablas de Retención Documental, con el fin de custodiar y conservar la información.*
10. *Publicar los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP y en el Sistema de Gestión Transparente, una vez legalizados por la Oficina Asesora de Jurídica, con el fin de reportar la contratación del Municipio de Envigado.*
11. *Apoyar la elaboración de los derechos de petición, actos administrativos, actas de entrega y recibo y proyectos de acuerdo de la Dirección de Bienes, de acuerdo a las políticas institucionales, con el fin de dar respuestas oportunas y efectivas.*
12. *Cumplir las normas, procedimientos y disposiciones legales que rigen la contabilización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Envigado.*
13. *Reportar a la Secretaria de Hacienda los contratos de arrendamiento de propiedad del Municipio de Envigado, de acuerdo las políticas y procedimientos institucionales vigentes, con el fin de realizar los cobros pertinentes.*
14. *Realizar los inventarios de los comodatos de acciones comunales ingresando la información al sistema de recursos físicos, con el fin de verificar periódicamente el estado de los bienes.*
15. *Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40846	Profesional Universitario	219	4	Profesional

Identificación Del Empleo

16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Administración, NBC Contaduría Pública, NBC Economía, Derecho, NBC Ingeniería Administrativa y Afines.

Experiencia: Veintidós (22) meses de Experiencia Profesional Relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE MARÍA AZUCENA LARGO CALVO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 20 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Frente a este primer articulado, no es procedente determinar si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la COMISIÓN DE PERSONAL del MUNICIPIO DE ENVIGADO en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, por el siguiente motivo:

“(…) La aspirante no acreditó experiencia relacionada con las funciones del cargo como lo exige el manual de funciones del empleo (…)”

Sustento que no es procedente dicha exclusión teniendo en cuenta que la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos ya terminó y por lo tanto, ahora no es procedente evaluar los documentos presentados para determinar en estos momentos su validación.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin. Por lo anterior, la Comisión Nacional del servicio Civil celebró con la Fundación Universitaria del Área Andina, el Contrato No. 648 de 2019 para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.

Se tiene conocimiento con otros de mis compañeros que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Fundación Universitaria del Área Andina dentro del término establecido realizó valorizaciones y validaciones de los documentos aportados y en el mes de agosto de 2020 publicó los resultados preliminares de esa etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por lo tanto, dio apertura a la etapa de reclamaciones entre los días 5 y 6 de agosto del mismo año 2020 en cumplimiento del artículo 20 del Acuerdo Rector, para así justificar y publicar el motivo de NO ser admitido al aspirante dentro de la convocatoria, pero obviamente lo hicieron antes de la aplicación y calificación de pruebas.

Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, es una un parámetro obligatorio dentro del concurso, que se debe hacer en cualquier etapa del Proceso de Selección; pero antes de la aplicación y calificación de pruebas y obviamente de la conformación de las listas de elegibles.

El artículo 07 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente, así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

*En consecuencia, con lo citado en precedencia, es deber del delegado de debatir estas exclusiones y ajustarse a esta preceptiva y garantizar el principio de mérito al que tengo derecho con el sólo hecho de haber ganado las pruebas y estar ahora dentro de la conformación de la lista de elegibles para el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Opec 40846 - Código 219, Grado 4.***

En cuanto a los Requisitos mínimos, funciones del empleo para la OPEC 40846 - Código 219, Grado 4 eran:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Estudio: Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Administración, NBC Contaduría Pública, NBC Economía, Derecho, NBC Ingeniería Administrativa y Afines.

Experiencia: Veintidós (22) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

Propósito: Aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la ejecución de planes, programas y proyectos, de acuerdo con las políticas institucionales y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del cargo. (...)

(...) Con los argumentos de hecho y de derecho expuestos sustento mi inconformidad e interpongo el recurso de contradicción frente al Auto 290 del 31 de marzo de 2022 y que por lo tanto, ya no es procedente determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo - Auto 290 del 31 de marzo de 2022. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARÍA AZUCENA LARGO CALVO

OPEC	Posición en lista	Nombres
40846	3	María Azucena Largo Calvo

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado, versa su solicitud de exclusión en que “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria La aspirante no acreditó experiencia relacionada con las funciones del cargo como lo exige el manual de funciones del empleo”.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito “Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional Relacionada con las funciones del cargo”, la cual se define en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, como: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, ha previsto que: “Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”

En el mismo sentido, el numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, señala que la experiencia profesional relacionada: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Bajo este entendido, se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Así las cosas, para la acreditación de experiencia profesional relacionada, las actividades certificadas deben guardar similitud con las funciones del empleo a proveer.

Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, respecto a las diferentes posibilidades de acreditar la experiencia relacionada, señaló:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. **En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.**” (Resaltado fuera de texto)

Precisado lo anterior, y aterrizando al caso concreto, es pertinente traer a colación los documentos obrantes en SIMO y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, a saber:

Gestión y Consultarías Profesionales S.A.S	Función de la OPEC relacionada	Funciones de la certificación
Certificación laboral, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de abogada , en la empresa Gestión y Consultarías Profesionales S.A.S	Propósito: aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la ejecución de planes, programas y proyectos, de acuerdo con las políticas institucionales y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del	(...) abogada con especialización en Derecho Administrativo realizando la defensa judicial desde la presentación de la demanda hasta la terminación de cada

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40846	3	María Azucena Largo Calvo
Análisis de los documentos		
Inicio: 09/10/2009 Hasta: 31/12/2018 TOTAL: 9 años, 2 meses y 2 días	cargo. 2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales. 3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos. 11. Apoyar la elaboración de los derechos de petición, actos administrativos, actas de entrega y recibo y proyectos de acuerdo de la Dirección de Bienes, de acuerdo a las políticas institucionales, con el fin de dar respuestas oportunas y efectivas. 17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	proceso <i>contencioso administrativo y laborales que cursaban (...).</i>
TOTAL EXPERIENCIA		110 meses 22 días

Este análisis permite determinar que tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos jurídicos, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de Abogada.

Una vez realizado el análisis se encontró que la elegible aportó el diploma de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO de fecha 13 de diciembre del 2006, que le otorga el título de Abogada y con relación al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, donde se detalla que la experiencia profesional **“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, (...)”**, concluyendo que con la certificación laboral expedida por **Gestión y Consultarías Profesionales S.A.S**, supera el tiempo solicitado en la OPEC de **“Veintidós (22) meses de Experiencia Profesional Relacionada con las funciones del cargo”**, misma que fue validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para acreditar el requisito de experiencia profesional.

Ahora bien, en lo que respecta al escrito de defensa, es pertinente señalar que el Acuerdo de convocatoria, establece: **“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”** (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Así las cosas, la experiencia acreditada, mediante la certificación de funciones similares frente a la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC, es válida como se muestra en el comparativo, se concluye que la aspirante CUMPLE con el requisito de experiencia profesional relacionada, la cual suma el tiempo requerido por la OPEC 40846 del empleo, **“Veintidós (22) meses de Experiencia Profesional Relacionada con las funciones del cargo.”**, en consecuencia, se da por cumplido con suficiencia la acreditación de la experiencia relacionada solicitada.

De esta manera, se tiene que la información publicada en la Oferta Pública es vinculante y Prevalecen los requisitos de estudio y experiencia registrados en SIMO por cada entidad, razón por cual, como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **MARÍA AZUCENA LARGO CALVO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo con **OPEC No. 40846**.

Por lo anterior, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** respecto de la elegible **MARÍA AZUCENA LARGO CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.018, toda vez que la misma **CUMPLE** con los requisitos de experiencia establecidos en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC 40846**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **MARÍA AZUCENA LARGO CALVO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10536 del 16 de noviembre de 2021**, ni de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito Experiencia Profesional Relacionada exigida por el empleo identificado con el código **OPEC 40846**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10536 del 16 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1010**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relacionan a continuación:

Posición en la Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	33.993.018	Maria Azucena Largo Calvo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

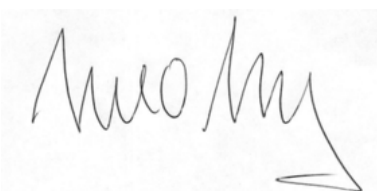
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem